

julio de 1993¹¹, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹²,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1994;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 3258ª sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras previa celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹¹, presentado de conformidad con la resolución 803 (1993), de 28 de enero de 1993.

“Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, mientras continúa con todo éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por haber

logrado extender su autoridad en el sur del país en plena coordinación con la Fuerza.

“Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, deploran la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a que ejerzan moderación.

“Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su personal en este contexto, y para encomiar a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

En una carta de fecha 30 de julio de 1993¹⁴, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. El Secretario General había informado al Consejo de que estaba consultando a los gobiernos acerca del reemplazo del batallón de infantería de Finlandia, que sería retirado al terminar el año¹⁵. El Secretario General indicó que había aceptado el ofrecimiento de Polonia de aportar un batallón. Al mismo tiempo, se retiraría la unidad logística polaca y se consolidaría el apoyo logístico en la unidad logística canadiense, que se reforzaría ligeramente. Los propios batallones de infantería asumirían algunas tareas logísticas. Se harían esos cambios en los meses siguientes de acuerdo con la rotación de contingentes. De esa manera, la Fuerza estaría compuesta de batallones de infantería de Austria y Polonia y una unidad logística del Canadá. Además, los observadores militares del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua seguirían prestando asistencia a la Fuerza. Los observadores del Organismo procedían de 19 países.

En una carta de fecha 2 de agosto de 1993¹⁶ la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han estudiado su carta de fecha 30 de julio de 1993 relativa a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁴ y toman nota de la información que contiene.”

En su 3320ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/26781)”.

Resolución 887 (1993) de 29 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 22 de noviembre de 1993¹⁸,

¹⁴ S/26225.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25809, párr.4.

¹⁶ S/26226.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

¹⁸ Ibid., documento S/26781.

¹¹ Ibid., documento S/26111.

¹² Ibid., documento S/26083.

¹³ S/26183.

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1994;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 3320ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 887 (1993), el Presidente hizo la siguiente declaración¹⁹:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸, se señala, en el párrafo 19 lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.’”

LA SITUACION EN ANGOLA¹

Decisiones

En su 3168ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Cuba, Guinea-Bissau, Mozambique, Namibia, Nigeria, Portugal, el Zaire y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola:

“Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (S/25140 y Add.1²)

“Carta, de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/25161³).”

Resolución 804 (1993) de 29 de enero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, y 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de 21 y 25 de enero de 1993³,

Habiendo examinado asimismo la petición hecha al Secretario General por el Gobierno de Angola en su carta de fecha 21 de enero de 1993⁴,

Gravemente perturbado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola y por el deterioro de la ya peligrosa situación política y militar en ese país,

Gravemente preocupado por el hecho de que no se hayan puesto aún en práctica las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola,

Preocupado por la falta de diálogo entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en los últimos tiempos, y acogiendo con beneplácito la reunión que han de celebrar en Addis Abeba, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cesación del fuego y asuntos políticos,

Preocupado también por el indignante hostigamiento y maltrato a que ha estado sometido el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y por el saqueo y la destrucción de bienes de las Naciones Unidas, según se describen en el informe del Secretario General,

Preocupado además por los informes de que ha habido apoyo y participación extranjeros en acciones militares en Angola,

Lamentando que, debido al deterioro de la situación, la Misión haya tenido cada vez más dificultades para cumplir su mandato,

Recordando que se celebraron elecciones democráticas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que, como certificó la Representante Especial del Secretario General, fueron en general libres e imparciales, y que se han tomado medidas para instaurar un Gobierno de Unidad Nacional que refleje los resultados de las elecciones legislativas, y lamentando profundamente el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no participe en las instituciones políticas establecidas como resultado de ese proceso,

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993.*

³ *Ibíd.*, documentos S/25140 y Add.1.

⁴ *Ibíd.*, documento S/25155.

¹⁹ S/26809.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.